



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1579-SPA-1167  
y su acumulado PAOT-2020-1584-SPA-1172

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17346 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1579-SPA-1167 y su acumulado PAOT-2020-1584-SPA-1172** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen un perro de talla mediana de color blanco con manchas cafés (...) no cuenta con comida o agua (...) lo tienen en una marquesina, desnutrido y muy descuidado (...) y la segunda refiere que (...) Desde hace aproximadamente un año tiene un perro de raza pitbull, de color blanco y manchas cafés, de aproximadamente tres años de edad (...) lo tienen en un balcón que no tiene barandal (...) no lo alimentan adecuadamente ya que se encuentra muy flaco (...) [hechos que tienen lugar en calle Privada Hidalgo, número 6, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle Privada Hidalgo, número 6, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

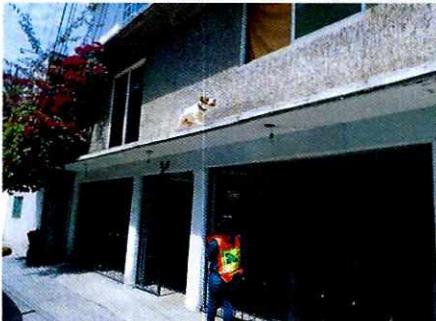
Expediente: PAOT-2020-1579-SPA-1167  
y su acumulado PAOT-2020-1584-SPA-1172

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7346 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

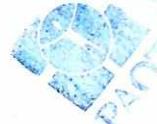
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color blanco con café, que responde al nombre de "Titán", de ocho años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El animal de compañía se encontraba deambulando libremente en el balcón del primer nivel de la vivienda de referencia, en cuyo espacio no contaba con alguna delimitación para evitar su caída, aunado a lo anterior, no se observó un sitio de alojamiento que le permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo durante el día, toda vez que a decir de la persona visitada, el ejemplar canino pernocta al interior del inmueble en comento en su lugar de preferencia.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico vacío, el cual a decir de la persona que atendió al personal actuante, es utilizado para el suministro de agua limpia, de igual manera informó que la alimentación de su animal de compañía se basa en el suministro de croquetas adicionadas con pollo, proporcionadas tres veces día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes el ejemplar canino; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Figuras 1 y 2. Sitio en el cual se encuentra el ejemplar canino motivo de denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1579-SPA-1167  
y su acumulado PAOT-2020-1584-SPA-1172

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7346 -2022

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Acondicionar su sitio de alojamiento, para evitar su caída.
- Adecuar un espacio que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Proporcionar un recipiente con agua limpia a su libre disposición.

En seguimiento a la denuncia, se logró tener comunicación con una de las personas denunciantes por medio de una llamada telefónica, quien informó lo siguiente:

(...) *Desde hace aproximadamente una semana no he observado al ejemplar canino motivo de denuncia, desconociendo su domicilio actual (...)*

En virtud de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria del animal de compañía que responde al nombre de "Titán", a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, lo anterior con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas; al respecto, informó que hace unos meses decidió dar en adopción al ejemplar canino, lo anterior con la finalidad de que le fueran proporcionados los cuidados de bienestar correspondientes, de igual manera remitió un video en formato MP4 en el cual se observa al animal de compañía motivo de denuncia, en condiciones adecuadas de bienestar animal.



Figura 3. Ejemplar canino "Titán".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, en virtud de que el ejemplar fue dado en adopción en donde se le proporcionan los cuidados de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1579-SPA-1167  
y su acumulado PAOT-2020-1584-SPA-1172

No. Folio: PAOT-05-300/200- **J 3 4 6** -2022

- Acondicionar su sitio de alojamiento, para evitar su caída.
- Adecuar un espacio que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Proporcionarle un recipiente con agua limpia a su libre disposición
- Personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia, quien informó que decidió dar en adopción al animal de compañía "Titán", lo anterior con la finalidad de que le fueran proporcionados los cuidados de bienestar correspondientes. De lo cual proporcionó evidencia digital.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

RECIBIDO EN LA SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PAOT-05-300/200- J 3 4 6 -2022  
EGG/EAL/HJO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS